

**NORMAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.**

**Artículo 1.-** Autorizar y delegar al Director Nacional de Consolidación y Regularización o quien haga sus veces, a efectuar todas las acciones necesarias tendientes a la liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y demás normativa vigente que le fuere aplicable.

**Artículo 2.-** El Banco Central del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, verificará la información presentada por la fiduciaria, dentro de los plazos establecidos para el efecto, de manera que de encontrarse cualquier tipo de inconsistencia, falencia u error, adoptará las medidas legales correspondientes.

**Artículo 3.-** Para la restitución de los bienes inmuebles, vehículos, compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento:

- 3.1.-La restitución de inmuebles se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form. 1.1-INM BIENES INMUEBLES. (Anexo 1)
- 3.2.-La restitución de vehículos se realizará mediante escritura pública, verificando se adjunten los documentos contenidos en el formulario Form. 1.2-VEH VEHÍCULOS. (Anexo 1)
- 3.3.-La restitución de compañías activas y paquetes accionarios de compañías activas, se realizará conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Compañías, verificando se adjunte los documentos contenidos en los formularios Form. 1.3-ACA ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS - Filanbanco; y, Form. 1.4- ACÁ ACCIONES DE COMPAÑÍAS ACTIVAS - Préstamos. (Anexo 1)
- 3.4.-La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción, para el efecto solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.
- 3.5.-La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable elaborado por la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

**Artículo 4.-** La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización requerirá a la fiduciaria que el informe final de rendición de cuentas cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 128 y siguientes del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como los requisitos mínimos señalados en los artículos 14 y 16 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro II, Tomo X, Título XIII, Fideicomiso Mercantil y Encargo

Fiduciario, Capítulo I: De los Negocios Fiduciarios, Sección IV: Disposiciones Generales, que se detallan a continuación:

- Descripción de las actividades realizadas.
- Estado actualizado de la situación jurídica de los bienes fideicomitidos.

- Estado de situación financiera preparado y cerrado al 31 de julio de 2019.
- Estado de resultados por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de julio de 2019.

**Artículo 5.-** La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, como parte del informe final de rendición de cuentas, además solicitará a la fiduciaria lo siguiente:

- Informe pormenorizado de los contingentes legales y el estado de los procesos judiciales en los que se encuentra inmerso el fideicomiso y sus compañías aportadas.
- Detalle de los bienes inmuebles de propiedad de las compañías aportadas al patrimonio autónomo del fideicomiso y su estado legal.
- Informe pormenorizado de las acciones efectuadas con la finalidad de reliquidar el precio de venta de los medios públicos.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones y observaciones efectuadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la Contraloría General del Estado.
- Informe de cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Junta del Fideicomiso, con su debida documentación de soporte.
- Informe de cumplimiento e implementación de las recomendaciones formuladas por la firma auditora KRESTON A.S. CIA. LTDA., por el periodo comprendido entre el año 2014 al 30 de abril de 2019.
- Detalle de los activos aportados al fideicomiso desde su creación y hasta la fecha de restitución, así como las ventas de activos realizadas por el fideicomiso.
- Detalle de las ventas realizadas por los liquidadores de las empresas cuyos paquetes accionarios pertenecen al Fideicomiso Mercantil AGD- CFN No Más Impunidad.
- Informe técnico pormenorizado de las acciones realizadas respecto al inmueble "El Timbre", que fue registrado contablemente en el año 2019 y su estado legal actual.
- Informe respecto a la atención brindada a los oficios No. BCE-DNCR-2018-2560-OF y BCE-DNCR-2019-1117-OF

**Artículo 6.-** La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización, dispondrá a la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, observe el contenido del informe de rendición de cuentas final y verifique que cumpla con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la presente resolución, emitiendo el correspondiente informe técnico y legal; y, recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

**Artículo 7.-** En caso que el informe de rendición de cuentas final cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, en los términos señalados en la Disposición Transitoria Novena de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, observando lo previsto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

**Artículo 8.-** En caso que el informe de rendición de cuentas final no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente resolución y no cuente con la conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, se informará a la Fiduciaria respecto a todas las observaciones y objeciones efectuadas al informe de rendición de cuentas final, a fin de que sean subsanadas por parte de la Fiduciaria, dentro de los plazos establecidos para el efecto en la Ley ibídem.



**Artículo 9.-** De no subsanarse las observaciones y objeciones al informe de rendición de cuentas final presentado por la Fiduciaria en los plazos señalados en la Ley, el Director Nacional de Consolidación y Regularización informará a la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros, para su dirimencia, con todos los argumentos y fundamentos técnicos y legales.

**Artículo 10.-** Previo a la aceptación de la rendición de cuentas final presentada por la fiduciaria, el Banco Central del Ecuador informará a la Superintendencia de Bancos respecto a los resultados de la dirimencia que efectúe la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**Artículo 11.-** Aceptada y aprobada la rendición de cuentas final presentada por la Fiduciaria, con informe de conformidad del Director Nacional de Consolidación y Regularización, mismo que considerará la dirimencia de la Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros y sus efectos técnicos y jurídicos, se dará inicio al proceso de transferencia del remanente del patrimonio autónomo, conforme lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

**Artículo 12.-** Para la restitución del remanente, la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, adoptará el siguiente procedimiento.

12.1.- Para la restitución de las cuentas registradas en el activo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. A-I al Form. A-18. (Anexo 2)

12.2.- Para la restitución de las cuentas registradas en el pasivo del fideicomiso verificará que se adjunte los documentos detallados en los formularios Form. P-I al Form. P-8. (Anexo 3)

**Artículo 13.-** La Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos, elaborará el informe técnico, legal, y contable de recepción del remanente y solicitará la aprobación del Director Nacional de Consolidación y Regularización recomendando expresamente la pertinencia de su aprobación o no.

**Artículo 14.-** La Gestión de Depuración y Consolidación analizará y verificará el contenido del informe técnico, legal y contable de la Gestión de Regularización, Administración de Activos, Cartera y Fideicomisos; así como la información de soporte, a fin de efectuar el correspondiente registro contable del remanente en las cuentas del Banco Central del Ecuador, considerando la dinámica contable autorizada por la Dirección Financiera y de Presupuesto, previo a la autorización del Director Nacional de Consolidación y Regularización.

**Artículo 15.-** La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador, recibirá de la Secretaría Técnica del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, toda la información y documentación generada durante la existencia del Fideicomiso, cumpliendo la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos; y, los requisitos previamente establecidos por la Dirección receptora de la información.

**Artículo 16.-** De existir incumplimientos por parte de la Fiduciaria en el proceso de liquidación del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN No Más Impunidad, el Director Nacional de Consolidación y Regularización realizará todas las acciones necesarias a fin de aplicar lo dispuesto en el último inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y, Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Consolidación y Regularización presentará a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, un informe de cumplimiento del proceso de liquidación del fideicomiso y de las disposiciones de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización en coordinación con la Coordinación General de Planificación Estratégica, dentro del ámbito de sus competencias.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la Intranet de la Institución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. 29 de julio de 2019.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 01 de agosto de 2019.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.